



AUTORIZA A FUNDACIÓN CHINQUIHUE
PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACION QUE INDICA.

VALPARAISO, 08 MAY 2007

R. EX. Nº 1453

VISTO: Lo solicitado por la Fundación Chinquihue mediante cartas de fecha 19 de abril de 2007, C.I. SUBPESCA Nº 3846 de 2007, y de fecha 27 de abril de 2007, C.I. SUBPESCA Nº 4586 de 2007; lo informado por el División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Memorándum Técnico (P.INV) Nº 144/2007, de fecha 19 de abril de 2007; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Pesca de Investigación del recurso Juliana (Tawera gayi) en Canal Desertores, X Región**", elaborados por el peticionario y aprobados por esta Subsecretaría de Pesca; lo dispuesto en el D.F.L. Nº 5 de 1983; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción; la Ley Nº 19.880; el D.S. Nº 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Fundación Chinquihue, R.U.T. Nº 71.554.600-2, con domicilio en Camino a Chinquihue Km. 12, Puerto Montt, para efectuar una pesca de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Pesca de Investigación del recurso Juliana (Tawera gayi) en Canal Desertores, X Región**", aprobados por esta Subsecretaría mediante Memorándum Técnico, citado en Visto, que se entiende formar parte integrante de la presente Resolución.

2.- El objetivo general de la pesca de investigación que por la presente Resolución se autoriza consiste en contribuir a la formación de un plan de manejo para el recurso Juliana en el área del mar interior de Chiloé, a través de la recopilación de información necesaria para el diseño de medidas de administración específicas.

3.- La pesca de investigación se efectuará en bancos ubicados en la Isla Talcán, Canal Desertores, Provincia de Palena, X Región, individualizados en el Memorándum Técnico, citado en Visto, por el término de 12 meses contados desde la fecha de la presente Resolución.

4.- Podrán participar en la presente pesca de investigación:

- a) los buzos mariscadores y armadores artesanales inscritos en el Registro Pesquero Artesanal de la X Región, en categorías que correspondan a recursos bentónicos, y que acrediten su caleta de base; y

- b) las embarcaciones artesanales y lanchas acopiadoras que cuenten con certificado de navegabilidad vigente otorgado por la Autoridad Marítima.

Para estos efectos, la Fundación deberá realizar un llamado público, que se publicará en un diario de circulación regional y en las oficinas del Servicio Nacional de Pesca ubicadas en las provincias de Chiloé y Palena, invitando a participar de la presente pesca de investigación a quienes cumplan con los requisitos antes indicados. La recepción de los antecedentes que permitan acreditar el cumplimiento de tales requisitos deberá efectuarse en la oficina que la Fundación habilite al efecto, en un acto que deberá efectuarse en plazo no inferior a 10 días corridos contados desde la fecha de publicación en el diario de circulación regional. La indicación del domicilio de la oficina de la Fundación en donde se recibirán dichos antecedentes y la fecha máxima de recepción de los mismos deberán ser indicados expresamente en el llamado antes mencionado. Una vez verificado el cumplimiento de los requisitos antes indicados, la peticionaria deberá inscribir a los participantes en la citada pesca de investigación en un Registro que abrirá y mantendrá al efecto. La Fundación deberá remitir oportunamente al Servicio Nacional de Pesca una nómina de los buzos, armadores y embarcaciones artesanales que participarán en las actividades extractivas y la nómina de lanchas acopiadoras, que se encuentren inscritos en el Registro antes indicado.

5.- Asimismo, podrán participar en la presente pesca de investigación las plantas de transformación de recursos hidrobiológicos que cuenten con autorización vigente para realizar actividades de transformación sobre el recurso Juliana, que cuenten con las autorizaciones sectoriales correspondientes y que cumplan con los requisitos establecidos en la normativa legal y reglamentaria establecida o que se establezca al efecto, y en los Términos Técnicos de Referencia de la presente pesca de investigación. Para estos efectos, la Fundación deberá realizar un llamado público que deberá ser publicado en un diario de circulación regional, en el que invitará a participar de la presente pesca de investigación a las empresas que, contando con autorización vigente para realizar actividades de transformación sobre el recurso Juliana, cumplan con los requisitos antes indicados. La recepción de los antecedentes que permitan acreditar el cumplimiento de tales requisitos deberá efectuarse ante Notario Público, en un acto que deberá efectuarse en plazo no inferior a 5 días corridos contados desde la fecha de publicación antes indicada. El acta de recepción de antecedentes certificando el cumplimiento de los requisitos antes indicados y levantada por el Notario Público deberá ser remitida por la Fundación al Servicio Nacional de Pesca, en forma previa a la operación de las plantas de transformación que correspondan.

6.- En cumplimiento del objetivo de la presente investigación, y durante el término indicado en el numeral 3°, los buzos y las embarcaciones participantes inscritas en el Registro indicado en el numeral 4°, podrán extraer, mediante buceo semi-autónomo, un límite máximo autorizado de 2.800 toneladas del recurso Juliana **Tawera gayi**, de una talla igual o superior a 27 milímetros de longitud.

7.- Las actividades extractivas desarrolladas en el marco de la presente pesca de investigación deberán efectuarse con base en la denominada "unidad extractiva", entendiéndose por tal el conjunto conformado por la embarcación artesanal y los buzos inscritos en el Registro Pesquero Artesanal en los términos antes indicados. La obligación de operar con base en la unidad extractiva deberá ser cumplida cada vez que se efectúen actividades pesqueras extractivas, quedando prohibidas las faenas de pesca en contravención a lo dispuesto en el presente numeral.

8.- Para efectos de control y fiscalización de las actividades desarrolladas en el marco de la presente pesca de investigación, los buzos y los armadores de las embarcaciones artesanales y lanchas acopiadoras autorizados a

participar en la misma deberán acreditarse personalmente ante la Fundación con una antelación mínima de 1 día a la fecha de inicio de las actividades de captura. El consultor deberá remitir mensualmente al Servicio Nacional de Pesca los listados de las unidades extractivas acreditadas.

9.- Previo al inicio de las faenas de pesca, los armadores de las embarcaciones artesanales y lanchas acopiadoras autorizadas a participar en la presente pesca de investigación deberán retirar, en la oficina que la Consultora designe al efecto, una bitácora de operación, en la que deberán registrar la identificación y categoría de las personas embarcadas (armador, patrón, buzo, ayudante de buzo), las horas de operación efectiva, el rendimiento diario de pesca, la localización de la zona de operación y de la zona de acopio, el volumen de captura entregada a intermediarios y el precio obtenido por éste, según corresponda. Asimismo, la bitácora de operación deberá indicar los números de sello identificatorios de las mallas individualizadas en el numeral 11 de la presente Resolución. La citada bitácora deberá ser firmada por cada armador al momento de entregar sus capturas en el puerto de desembarque autorizado, o a la lancha acopiadora que reciba las capturas, según corresponda, y deberá ser visada mediante la firma del personal técnico y timbre de la Fundación, quien será responsable de los datos que incorpore a dicho instrumento en función de sus labores de control.

10.- Los desembarques provenientes de la presente pesca de investigación deberán ser registrados por personal técnico de la Fundación, en el puerto de acreditación autorizado, donde se procederá al muestreo de los mismos, de acuerdo a los Términos Técnicos de Referencia del proyecto. Los muestreos deberán realizarse por lugar de extracción y por faena de pesca, debiendo incorporarse la información proveniente de los mismos en una base de datos en línea que la Fundación deberá diseñar y mantener para tales fines.

11.- Las capturas obtenidas en el desarrollo de la pesca de investigación autorizada por la presente Resolución deberán ser almacenadas en mallas que dispondrán de sellos plásticos enumerados. El transporte de las capturas entre las embarcaciones artesanales, las lanchas acopiadoras y las plantas de transformación, deberá efectuarse en las mallas selladas antes indicadas.

12.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los numerales anteriores, los armadores de las embarcaciones artesanales y lanchas acopiadoras antes indicadas deberán completar con datos fidedignos los registros y formularios que la Fundación determine, de acuerdo a los Términos Técnicos de Referencia indicado en el numeral 1° de la presente Resolución. La información contenida en los respectivos formularios y el sometimiento a los procedimientos de muestreos, certificación y control de procedencia de las capturas que la Fundación realice será requisito esencial para la validez de los desembarques informados. La obligación antes señalada deberá cumplirse cada vez que se entregue o desembarque pesca.

13.- Los participantes de la presente pesca de investigación podrán disponer de las capturas de Juliana provenientes de la misma, previa acreditación, muestreo biológico y recopilación de la información necesaria para el cumplimiento de los objetivos del estudio. Para estos efectos, las embarcaciones artesanales y lanchas acopiadoras deberán respaldar el origen de las capturas con los documentos tributarios respectivos. Con todo, las capturas antes indicadas sólo podrán ser destinadas a las plantas de transformación de recursos hidrobiológicos que participen en la presente pesca de investigación.

14.- Los participantes de la presente pesca de investigación deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

- a) Realizar las labores de pesca de investigación con sujeción a los diseños operativos determinados por Fundación Chiquihue;
- b) Aceptar a bordo de las embarcaciones artesanales y las lanchas acopiadoras, a lo menos un técnico muestreador que designará la Fundación;
- c) Cumplir las instrucciones emanadas del Servicio Nacional de Pesca, relativas a puertos y horarios de desembarque;
- d) Informar y documentar las capturas efectivas y su destino conforme las normas reglamentarias vigentes;
- e) Utilizar como punto de acreditación de capturas el puerto de Quemchi, en la X Región. El Servicio Nacional de Pesca podrá determinar la suspensión y/o reemplazo del puerto antes señalado para efectos de acreditación de capturas, lo que comunicará oportunamente a los interesados; y
- f) Cumplir con la normativa legal y reglamentaria vigente para la realización de actividades pesqueras extractivas.

15.- Se considerarán infracciones a la presente pesca de investigación, las siguientes circunstancias:

- a) El entorpecimiento de las labores de fiscalización ejercidas por los funcionarios del Servicio Nacional de Pesca o de la Armada de Chile;
- b) El entorpecimiento de las actividades de los muestreadores y personal designados por la Fundación Chiquihue para efectos de la presente pesca de investigación, constatado por funcionarios del Servicio Nacional de Pesca o de la Armada de Chile;
- c) La falsa acreditación del origen de las capturas, entendiéndose a estos efectos, como la declaración de capturas provenientes de sectores no autorizados en la presente pesca de investigación, y la declaración de capturas provenientes de un banco autorizado diverso a aquél en el que se efectuó la extracción;
- d) La falta de las etiquetas identificatorias de origen del recurso y de los productos derivados de éste por parte de la lancha acopiadora; y
- e) Realizar o permitir actividades que pongan en riesgo la seguridad de los funcionarios de la Fundación a bordo, o la embarcación en que se encontrare.

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones señaladas en la presente resolución o la configuración de las infracciones indicadas en el presente numeral, se sancionará con el procedimiento establecido en los numerales 16 y 18 de la presente Resolución.

16.- El incumplimiento de la normativa pesquera, de las obligaciones señaladas en la presente resolución o la configuración de las infracciones indicadas en el numeral anterior por parte de los buzos, las embarcaciones artesanales y sus armadores y las plantas de transformación, importará la suspensión de la participación en la presente pesca de investigación por el término de 30 días. En el evento de reincidencia, el infractor será eliminado de la pesca de investigación por el período de vigencia de la presente Resolución. Se entenderá que existe reincidencia, en el evento que el infractor ha sido sancionado más de una vez por resolución ejecutoriada, durante la vigencia de la pesca de investigación. La suspensión o eliminación de la participación será determinada por el Servicio Nacional de Pesca, lo que será comunicado oportunamente por éste. Para estos efectos, el ejecutor remitirá una comunicación al Servicio señalando el o los infractores y los hechos que configuran la causal del incumplimiento. La aplicación de las medidas será notificada al afectado por el Servicio Nacional de Pesca, de las cuales se remitirá copia al ejecutor.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que correspondan, de acuerdo con lo dispuesto en los Títulos IX y X de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

Sin perjuicio de lo señalado en el presente numeral, en el evento que en el ejercicio de sus labores sea puesta en peligro la seguridad de muestreadores o personal designado por la Fundación, la actividad extractiva quedará suspendida a partir del momento en que la Fundación lo solicite, lo que será comunicado por el Director Regional del Servicio.

17.- En el marco de la presente pesca de investigación, la Fundación Chinquihue deberá dar cumplimiento a las siguientes disposiciones:

- a) La Fundación no podrá intervenir directa ni indirectamente en el proceso de comercialización de las capturas ni interferir en los procedimientos de comercialización establecidos entre los productores y compradores. Lo anterior sin perjuicio de la entrega oportuna de la información de comercialización que se obtenga en el marco de la presente pesca de investigación, de acuerdo a los objetivos autorizados;
- b) La Fundación no podrá percibir monto alguno que provenga del sistema de financiamiento de la pesca de investigación, así como tampoco gestionar fondos que provengan de tal sistema, sea para beneficio propio, de las organizaciones o de terceros;
- c) La Fundación sólo podrá percibir por sus servicios profesionales los costos unitarios que financien el cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación de conformidad con lo informado mediante C.I. SUBPESCA N° 4586 de 2007. Asimismo, no podrá exigir costos o requisitos distintos de los contenidos en la presente resolución a las plantas de transformación;
- d) La Fundación podrá exigir garantías de seriedad debidamente acreditadas o bien garantías por los activos técnicos que sean entregados a las empresas o proveedores para los efectos de control, tales como balanzas digitales, computadores, impresoras u otros similares. Estas garantías deberán ser devueltas al término de la pesca de investigación, una vez acreditada la restitución satisfactoria de activos;
- e) La Fundación deberá disponer de los medios necesarios para la consulta de la información que genera la pesca de investigación, la que estará referida a los registros de pescadores, embarcaciones y empresas compradoras que se generen durante la pesca de investigación;
- f) La Fundación ni su representante legal podrán mantener relación de parentesco, económica o laboral con alguna de las plantas de transformación, sus socios o administradores o con los pescadores artesanales, sus organizaciones o dirigentes, todo lo cual se acreditará mediante declaraciones juradas suscritas por el representante legal de la Fundación, las que deberán ser remitidas a esta Subsecretaría previo a la ejecución de la presente pesca de investigación. Asimismo no podrá contratar personal para efectos de la presente pesca de investigación que se encuentre relacionado conforme lo señalado en el inciso anterior.

18.- El incumplimiento de cualquiera de las prohibiciones y obligaciones indicadas anteriormente, debidamente acreditadas, importará el término de la presente autorización de pesca de investigación, así como la imposibilidad para la empresa consultora infractora de poder participar en cualquier otra pesca de investigación de recursos hidrobiológicos. El hecho constitutivo de infracción deberá ser comunicado a la Subsecretaría la que determinará la procedencia de las sanciones antes señaladas conforme el mérito de lo informado por el Servicio Nacional de Pesca.

19.- La Fundación deberá entregar informes trimestrales de avance de los resultados de la pesca de investigación, los que deberán considerar al menos:

- a) Sistematización de la información contenidas en las bitácoras de pesca;
- b) Registro de la operación extractiva, con indicación de los resultados de los volúmenes extraídos por fecha y sectores de pesca debidamente georreferenciados;
- c) Estructura de tallas y relación longitud-peso de las capturas para cada banco por separado, por cada mes de operación, desagregados por zonas de pesca en los bancos en que hubiere más de un sector de pesca;
- d) Esfuerzo de pesca mensual por faena, por cada banco y zona de operación, al igual que los rendimientos extractivos;
- e) Descripción de las operaciones asociadas a la pesquería, identificando actores que participan de ella;
- f) Nómina de participantes en las distintas categorías;
- g) Cantidad de materia prima adquiridas por cada empresa, volumen de rechazo en cada caso y precio de compra;
- h) Identificación de los productos exportados, glosa aduanera, país de destino y precios FOB;
- i) Estado de avance de los objetivos a la fecha de entrega del respectivo informe.

Sin perjuicio de lo anterior, la Fundación deberá entregar a esta Subsecretaría un informe final del estudio, que detalle los resultados esperados en relación con cada uno de los objetivos específicos indicados en los Términos Técnicos de Referencia del proyecto, dentro del plazo de un mes contado desde la fecha de término de las actividades extractivas autorizadas mediante la presente pesca de investigación.

20.- La Fundación deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca correspondiente, con a lo menos 48 horas de anticipación, los siguientes antecedentes:

- a) Las fechas y lugares específicos en que se realizarán las faenas extractivas;
- b) La identificación de los buzos y embarcaciones artesanales que participarán en las faenas extractivas como asimismo las lanchas acopiadoras, previo a cada faena extractiva;
- c) La identificación del personal asignado para el monitoreo de la actividad; y
- d) Los vehículos que serán utilizados para el transporte del recurso desde el puerto de desembarque a las plantas de transformación que participen en la presente pesca de investigación.

21.- La Fundación Chiquihue designa como persona responsable de esta pesca de investigación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102 del D.S. N° 430, de 1991, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, a su representante legal, don Nelson Pérez Casas del Valle, domiciliado en Camino a Chiquihue Km. 12, Puerto Montt.

22.- La presente Resolución deberá publicarse en extracto en el Diario Oficial, por cuenta de la interesada, dentro del plazo de 30 días contados desde su fecha, quedando sin efecto de no publicarse en el plazo señalado.

23.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

24.- La Fundación deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en los D.S. N° 430 de 1991 y N° 461 de 1995, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones que se establecen en la presente Resolución. El incumplimiento hará incurrir al titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

25.- La presente Resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

26.- El Servicio Nacional de Pesca deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente Resolución.

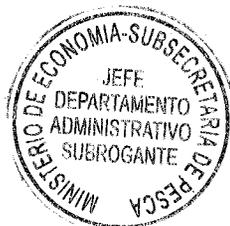
27.- La presente Resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que correspondan de acuerdo con la normativa vigente.

28.- Transcribese copia de esta Resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y al Servicio Nacional de Pesca.

ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLIQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA

(Firmado) CARLOS HERNÁNDEZ SALAS, SUBSECRETARIO DE PESCA
Lo que transcribo a Ud., para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.,



A handwritten signature in black ink, appearing to be "Gino Bocca Choy".

GINO BOCCA CHOY
Jefe Departamento Administrativo (S)